

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI
E. S. D.

Ref. Proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio de EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y Otros Radicado 2019-00068.

En mi calidad de apoderado del Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA en el proceso de la referencia, previo al poder conferido y de conformidad con lo expresado en el auto de abril 05 de 2021 proferido por su Despacho y notificado mediante estado 021 de Abril 06 de 2021, comedidamente me permito manifestar al Señor Juez que interpongo el recurso de Reposición contra el auto de Abril 05 de 2021, lo cual hago en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso mi mandante estimó la cuantía razonada por frutos naturales dejados de percibir en Seis millones de pesos (\$6.000.000) moneda corriente y así mismo la cuantía razonada por frutos civiles dejados de percibir, en la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) moneda corriente, tal como se solicitó bajo la gravedad del juramento en el punto tercero del acápite de las PRETENSIONES el cual transcribo:

TERCERO: Que los demandados deberán pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que El dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a una justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la falsa posesión, por tratarse los demandados de poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa de los poseedores. Acorde con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y bajo la gravedad del juramento estimo la cuantía razonada por frutos naturales dejados de percibir por mí mandante, en seis millones de pesos (\$6.000.000). Así mismo estimo la cuantía razonada de los frutos civiles dejados de percibir por mi mandante en cuatro millones de pesos (\$4.000.000), para un total de Diez millones (\$10.000.000) de pesos moneda corriente.

Así las cosas el auto admisorio del proceso de la referencia proferido por el Despacho con fecha julio 01 de 2020, es acorde con lo solicitado por el apoderado del demandante en el acápite de competencia y cuantía que incluye los frutos

naturales y civiles pretendidos en el punto TERCERO del Acápite de las PRETENSIONES, del libelo demandatorio, por una suma total de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, es decir que el proceso está debidamente adecuado conforme a los artículos 18, 25 y 26(3) del Código General del Proceso, ya que la cuantía la estimo superior a los Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es en (\$38.004.577) e inferior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual considero no existe el error al que Despacho hace alusión en el auto atacado y que pueda afectar el desarrollo del proceso, además de que cada uno de los acápite de la demanda están entrelazados entre sí, reitero que en el acápite de competencia y cuantía el valor de los \$38.004.577 superiores a cuarenta Salarios minimos legales mensuales a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a dividir los \$728.119.000 del avalúo catastral en 26 adjudicatarios, lo que arroja el valor de los \$28.004.577 más \$6.000.000 correspondientes a la cuantía razonada por frutos naturales dejados de percibir por mi mandante, más \$4.000.000 correspondientes a la cuantía razonada por frutos civiles dejados de percibir por el demandante, valores claramente expresados y solicitados en el numeral Tercero del acápite de las Pretensiones como lo he reiterado en varias ocasiones.

Conforme a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución política y artículos 18, 25, 26(3) y 206 del Código General del Proceso, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez reconocermé personería y reponer el auto de Abril 05 de 2021 proferido por el Despacho, en el sentido de no surtir ninguna modificación al auto admisorio de la demanda de la referencia, proferido por el Despacho con fecha Julio 01 de 2020.

PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente le solicito al Despacho tener como pruebas:

- 1.- Poder otorgado por el Demandante EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA*
- 2.- Comunicación enviada a mi correo electrónico por el Doctor JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, notificando la renuncia a la sustitución del Poder.*
- 3.- Numeral TERCERO del acápite de las PRETENSIONES de la demanda radicada en el Despacho con fecha Noviembre 06 de 2019.*

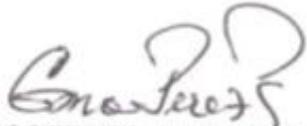
NOTIFICACIONES

El demandante recibe notificaciones en la carrera 6 No.2-23 Barrio Centro de Guataqui Cundinamarca celular 3143327406.

El suscrito apoderado en la carrera 4 No.8-75 Barrio La Pola Ibagué Tolima celular 3153203263 correo electrónico guillermoperezro@yahoo.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



SOSTENES GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ
C.C. No.5.013.295 de Chiriguana Cesar
T.P. No.135.928 DEL C.S.J.